



Región de Murcia
Consejería de Desarrollo
Económico, Turismo y Empleo



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

BASES PARA LA CONTRATACION DE DOS OFICIALES DE ALBAÑILERIA DENTRO DE LA SUBVENCION CONCEDIDA A TRAVES DEL PROGRAMA DE EMPLEO PÚBLICO LOCAL Y CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SUBPROGRAMA "EMPLEO PUBLICO LOCAL" CONVOCATORIA 2017, APROBADAS MEDIANTE DECRETO DE ALCALDIA DE FECHA 5 DE JULIO DE 2017.

BASES PARA LA CONTRATACION DE DOS OFICIALES DE ALBAÑILERIA.

Siendo necesaria la contratación de dos Oficiales de Albañilería, se propone:
Primero.- Aprobar las siguientes bases:

BASES PARA LA CONTRATACION A TRAVES DE LA SUBVENCION CONCEDIDA POR LA CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA DE DOS OFICIALES DE ALBAÑILERIA, CON CARGO AL SUBPROGRAMA "EMPLEO PUBLICO LOCAL", DENTRO DEL PROGRAMA EMPLEO PUBLICO LOCAL, INSTITUCIONAL Y CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

PRIMERA: Objeto de la convocatoria

El objeto de las presentes Bases es la contratación de dos Oficiales de Albañilería, al efecto de ejecutar la subvención concedida por la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, dentro del Subprograma de Empleo Público Local.

SEGUNDA: Condiciones de la contratación

Los candidatos serán llamados por el orden en que figuren en la lista, pudiendo ocupar la plaza vacante, mediante contratación Laboral Temporal, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en la base tercera y específicos del puesto de trabajo a desempeñar.

TERCERA: Requisitos de los aspirantes

- a) Tener la nacionalidad española, o bien, ser nacional de cualquier estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en el RD. leg. 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- c) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber cumplido los 65 años en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias.
- d) Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes, en los términos previstos en el RD. leg. 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, debiendo acreditar dicha condición.
- e) Quienes tengan la condición de minusválidos, deberán acreditar la aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes a la plaza a la cual pretendan acceder, mediante la aportación de un certificado médico. Reservando, en aquellas plazas que así lo permita, el porcentaje aprobado por Acuerdo de Pleno de 26 de abril de 2005.
- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.



- g) No estar incurso en causa de incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas, de conformidad con lo previsto al respecto en la Ley 53/1984.
- h) Presentación de la Carta de Presentación remitida por la correspondiente Oficina de Empleo.

CUARTA: Proceso de admisión

La selección se hará a través de la derivación de la oferta genérica, presentada en la Oficina de Empleo de Totana y la carta de presentación expedida en dicha Oficina.

Junto con la carta de presentación elaborada por la Oficina de Empleo de Totana, los candidatos deberán aportar la documentación relativa a los requisitos inexcusables para poder participar en la convocatoria, a saber:

- a) Copia debidamente compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Documentación acreditativa de los méritos que deberán ser valorados. Sólo se admitirán documentos originales o copias debidamente compulsadas.

La acreditación de la experiencia profesional deberá hacerse obligatoriamente mediante vida laboral actualizada expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social y los contratos de trabajo o nóminas que demuestren fehacientemente la duración y cualificación de su experiencia laboral.

Los trabajadores por cuenta propia o autónoma acreditarán su experiencia laboral mediante vida laboral y documentación que acredite fehacientemente la cualificación y duración de la actividad realizada.

QUINTA: Tribunal Clasificador

El tribunal clasificador estará compuesto por:

- Presidente: El Jefe de Servicio o trabajador del Ayuntamiento designados por el Alcalde.
- Secretario: El Secretario General de la Corporación o persona en quien delegue.
- Vocales: Tres trabajadores del Ayuntamiento designados por el Alcalde.

El tribunal podrá contar con el asesoramiento de los técnicos que considere necesarios, que serán designados por el propio tribunal, en cualquier momento del proceso de selección.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se estará a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razones de servicio.



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

SEXTA: Proceso selectivo.

Se establece como sistema de selección para la determinación del orden en el que los aspirantes quedaran situados en la Bolsa, el concurso de meritos, que resulta el siguiente baremo:

BAREMO DE MÉRITOS

a) Titulaciones académicas expedidas en Centros Oficiales o reconocidos oficialmente, diferentes al exigido en la convocatoria, que tengan relación con las funciones a desempeñar: 0,05 puntos por cada uno, hasta un máximo de 1 punto.

b) Carnet profesionales relacionados con la práctica del puesto a cubrir: 0.05 por cada uno de ellos.

c) Experiencia profesional en puesto igual desempeñado dentro del ámbito de la Administración Pública 0,20 puntos por cada mes. Se acreditará mediante contrato de trabajo en el que se especifique expresamente el trabajo desarrollado, el inicio y final de la relación laboral, o certificado de empresa. Si el contrato no tuviere fecha de finalización, deberá adjuntarse informe de vida laboral, no siendo válida ésta por sí sola. Máximo de 3 puntos.

d) Experiencia profesional en puesto igual en empresa privada, o en régimen de colaboración social 0,05 puntos por cada mes.

Se acreditará mediante contrato de trabajo en el que se especifique expresamente el trabajo desarrollado y el inicio y final de la relación laboral, o certificado de empresa. Si el contrato no tuviere fecha de finalización, habrá de adjuntarse informe de vida laboral, no siendo válida ésta por sí sola. Máximo de 2 puntos.

e) Cursos de formación o perfeccionamiento: por cada curso de formación o perfeccionamiento que verse sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo convocado, realizado en Centro Oficial de Formación con diploma o certificado de asistencia o superación, hasta un máximo de 2 puntos:

Cursos de 10 a 30 horas 0,05 Puntos

Cursos de 31 a 50 horas 0,10 Puntos

Cursos de 50 a 100 horas 0,20 Puntos

Cursos de más de 100 horas 0,30 Puntos

f) Los cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo convocado de acuerdo con lo que especifique la convocatoria, realizados en centros privados se valorarán a discreción del Tribunal, atendiendo al centro que lo expida y a aquellos extremos que garanticen el rigor y la seriedad de los mismos. En caso de que se admitan se valorarán de acuerdo con la escala antes descrita, pero reduciéndose la puntuación a la mitad. Hasta un máximo de 1,5 puntos.



SEPTIMA: Incidencias.

Para lo no previsto en estas Bases sobre la lista de espera será de aplicación lo dispuesto en la Normativa Autonómica de la Región de Murcia sobre la materia.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas e incidencias que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección.

OCTAVA.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en estas bases o en aquello que las contradigan, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Ley 7/1985 reguladora de Bases del Régimen Local, RD 781/1986, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y demás disposiciones que le sean de aplicación.

NOVENA.- Recursos.

Las presentes bases y convocatorias podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo; a partir del día siguiente al de publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

OBSERVACIONES:

- Los documentos admisibles serán originales o fotocopias compulsadas
- No se valorarán los méritos acreditados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.
- Solo habrá subsanaciones, en el plazo establecido al efecto, para los requisitos mínimos.
- Para acreditar la experiencia y categoría laboral: Contrato de trabajo o documento admisible en derecho, que acredite fehacientemente la profesión, así como la categoría laboral, e informe de vida laboral.
- El grupo de cotización a la Seguridad Social del informe de vida laboral debe estar en concordancia con la categoría laboral expresada en el contrato de trabajo o documento equivalente, en caso de discrepancia, se tendrá en cuenta el reflejado en la vida laboral.

Los certificados de empresas privadas no tendrán validez por sí mismos, si no van acompañados del contrato de trabajo y/ o de certificación de la Seguridad Social (Vida laboral).